

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003**003-2017-01302-00**

1.- Como el curador designado manifestó su imposibilidad de aceptar el cargo que le fue encomendado, el despacho lo releva y en su lugar,

Nombra a la auxiliar de la Justicia DIANA CAROLINA BELTRAN SERRANO, quien podrá ser ubicado en el mail dianitacabel@hotmail.com para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem de los demandados y de las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

2.- Requerir nuevamente a FREDY ALEXANDER PORRAS, JAZMÍN NAYIBE SIERRA y WILLIAM ALONSO SIERRA, para que aporten el registro civil de nacimiento de MARÍA ELENA SIERRA BUTRAGO (q.e.p.d.), con el fin de acreditar su condición de hija de la otrora demandante CLOTILDE BUTRAGO DE SIERRA (q.e.p.d.). Se otorga el término de diez (10) días para tal efecto.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c724a35e0b246cea8e004339e2e745af7073ffe2451d1016e3238d3aa6f366**

Documento generado en 24/10/2023 12:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003**003-2019-01358-00**

Como el curador designado manifestó su imposibilidad de aceptar el cargo que le fue encomendado, el despacho lo releva y en su lugar,

Nombrar a la auxiliar de la Justicia JULIETTE VANESSA HERNANDEZ LOZANO, quien podrá ser ubicado en el mail vaneherlo13@hotmail.com para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem los herederos indeterminados del Héctor Julio Macías Acero (q.e.p.d.).

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 134 del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4400b511b96f4eaf0ed49dea58580f213ccb72f942c5e298143110aad101f75e**

Documento generado en 24/10/2023 12:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003**003-2017-00185-00**

Agregar a los autos las documentales que allegó la apoderada judicial de Gina Patricia Vieda Yucuma.

Requerir nuevamente al Liquidador para que cumpla lo ordenado en auto del 30 de junio del año en curso, esto es para que proceda a presentar los inventarios y avalúos actualizados, conforme el artículo 567 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la manifestación hecha por la abogada en PDF 010. Para tal efecto, se le concede un término de cinco días.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de
octubre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274c6af071993dfa7cf7bdfd3d40f9606db2bf3714cdbd8f8d0bb1160d63f960**

Documento generado en 24/10/2023 12:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003**003-2018-0006-00**

1.- Como el curador designado manifestó su imposibilidad de aceptar el cargo que le fue encomendado, el despacho lo releva y en su lugar,

Nombrar a la auxiliar de la Justicia **FABIÁN ANDRES ROA CHÍQUIZA**, quien podrá ser ubicado en el mail jurislaw.oficina@hoytmail.com para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

2.- Requerir nuevamente a la parte actora para que de trámite el oficio núm. 0899 donde se ordenó el embargo del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, toda vez que, al encontrarnos frente a un trámite para la efectividad de la garantía real, resulta necesario la inscripción de la misma a la luz del Art. 468-3 C.G.P. Para tal efecto se concede le termino de 10 días, de ser el caso secretaria actualice el oficio en mención, previa solicitud de la parte interesada.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5847ec1954c4bbbfe2c0ebeca6d6e94f2442d7fe30228eaf66e1a58312e1345**

Documento generado en 24/10/2023 12:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003**003-2017-01035-00**

Como el curador designado no tomó posesión el cargo encomendado, el despacho lo releva y en su lugar,

Nombra al auxiliar de la Justicia JUAN CARLOS BOHORQUEZ DAZA, quien podrá ser ubicada en el mail JBOHORQUEZDAZA@HOTMAIL.COM para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fe3192aeb6c19855bd57ef2c55d3fad1d8028e85d87ba0d2ccc15de83b510e**

Documento generado en 24/10/2023 12:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003**003-2017-00923-00**

Como el curador designado no tomó posesión el cargo encomendado, el despacho lo releva y en su lugar,

Nombra al auxiliar de la Justicia JUAN PABLO FAJARDO LANZA, quien podrá ser ubicada en el mail juanpabfa@hotmail.com para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a984429e7f5928ac79dc5988b5b4034a924cf70d9fa8bc92a123a6e6392de551**

Documento generado en 24/10/2023 12:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003**003-2018-00413-00**

Como el curador designado no tomó posesión el cargo encomendado, el despacho lo releva y en su lugar,

Nombra al auxiliar de la Justicia STEPHANÍA GUTIERREZ CORTÉS, quien podrá ser ubicada en el mail stephanialaw@gmail.com para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de7b68db12051846a77c3452dbd4a3553cf1e449ef34359b50fc3fc15c8ef4f**

Documento generado en 24/10/2023 12:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003**003-2016-00522-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Disponer que por Secretaría se libren directamente las comunicaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda a las siguientes entidades: (i) Superintendencia de Notariado y Registro; e (ii) Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, dentro del proceso de pertenencia de la referencia. (CGP, art. 375, num. 6, inc. 2 in fine). Ofíciase.
2. Disponer que por Secretaría se libre comunicación al curador ad litem de las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, Dr. Reynaldo Luna Amaris, para en igual condición asuma la representación judicial de los herederos indeterminados del otrora demandado Marco Tulio Sacristán Niño (q.e.p.d.). Envíesele mensaje de datos a fin de surtir su notificación personal, con copia del auto admisorio de la demanda y sus anexos, así como del proveído adiado 1 de junio de 2023, y contabilícese el término del que dispone para contestar la demanda y formular excepciones.
3. Dejar constancia del emplazamiento efectuado a los herederos indeterminados del demandado Marco Tulio Sacristán Niño (q.e.p.d.), a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas. (PDF 033).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7c3396994e62b78c5a0a6f1d7d591e35c9f3fbe176ca16a37697edce0d39ce**

Documento generado en 24/10/2023 12:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003003-2019-00298-00

Comoquiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. MAGDA LORENAVEGA VANEGAS, quien puede ser contactada en la dirección jaelgomez@urazanabogados.com
- b. IVAN ALEXANDER LAGUNA ATANACHE, quien puede ser contactado en la dirección ivanalexanderlaguna@gmail.com
- c. JOSE ELIAS MARIN CARO, quien puede ser contactado en la dirección negocios@simasas.com.co

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 134 del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a92e5de833020e1c7e3da33df7b1d6a142eed3be638427fdf13c42ae3ad366**

Documento generado en 24/10/2023 12:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003003-2018-00757-00

Comoquiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. Jael Antonia Gómez Calle, quien puede ser contactada en la dirección jaelgomez@urazanabogados.com
- b. Oscar Antonio González Hadad, quien puede ser contactado en la dirección oscaragonzalezh@hotmail.com
- c. Claudia Edelmira Guerrero Sánchez, quien puede ser contactada en la dirección concursalescg@gmail.com

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 134 del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f21d914d5437223c8bfb70ff650387e89a8eaea12ed1919312079b740aeeca8**

Documento generado en 24/10/2023 12:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003**003-2017-00645-00**

Como el curador designado manifestó su imposibilidad de aceptar el cargo encomendado, el despacho,

Nombrar a la auxiliar de la Justicia VVIANA JIMENEZ ENRIQUEZ, quien podrá ser ubicada en el mail vivianajimenezenriquez23@gmail.com para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676b1a0d1baabce7225a1e77c01072c26ac30362ec7137b444ce267e4540ba9a**
Documento generado en 24/10/2023 12:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003003-2019-00540-00

1.- Respecto a la solicitud elevada en PDF 91, se reconoce interés jurídico a la Secretaría Distrital de Hacienda como acreedor de conformidad al parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso

2.- Comoquiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

a. CILIA MARIA NATERA PADILLA, quien puede ser contactada en la dirección c_natera@hotmail.com

b. LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, quien puede ser contactado en la dirección ochoaluis8@hotmail.com

c. CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA, quien puede ser contactado en la dirección carlospava05@hotmail.com

2.- Se pone en conocimiento del deudor Samir Enrique Manjarrez Polo la manifestación allegada por el abogado JUAN CARLOS CASTRO – Pdf 90, para que si lo considera pertinente otorgue poder a otro abogado que represente sus derechos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 134 del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5d30acfc56caae5ff1ca17e105d512b5a0634e7bdd240cfec4b06894e98682**

Documento generado en 24/10/2023 12:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-2018-00672-00

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 2 de febrero de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por Moviaval S.A.S. contra Cristian Camilo Osorio Díaz, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Disponer el desglose de los documentos base de la solicitud a favor de la parte actora, previo pago de las expensas necesarias.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd969abb64fe78866eac852e6502fae8eaec63f387080281e60ad1ff0257709**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-**2019-00372-00**

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 25 de junio de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por Giros & Finanzas Compañía de Financiamiento Comercial S.A. contra Ana Idalí Mojica Guzmán, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Disponer el desglose de los documentos base de la solicitud a favor de la parte actora, previo pago de las expensas necesarias.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cf460171de187fc1a808c7ef68c8eae477baf937c4a989139389c78944ff23**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-**2019-00422-00**

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 28 de junio de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por Banco W S.A. contra Rosember Pozo Sánchez, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Disponer el desglose de los documentos base de la solicitud a favor de la parte actora, previo pago de las expensas necesarias.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cf71129e855159c2b20b0d0981982250dcf1da3d38d4ea60d646ceb6275595**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-**2019-00775-00**

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 23 de julio de 2019, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, contra Walter Mauricio Sanmiguel García, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Disponer el desglose de los documentos base de la solicitud a favor de la parte actora, previo pago de las expensas necesarias.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152f47d99ba19e074911dcd62c8b18a2e958495d8b16996a31382efd2f82b3d2**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-**2019-00934-00**

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 30 de agosto de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por Moviaval S.A.S., contra Frank Alexander Galvis Carreño, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Disponer el desglose de los documentos base de la solicitud a favor de la parte actora, previo pago de las expensas necesarias.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0f64e933430dab0ca6816aa2a7a7dc9a0194a797595984ebe74003a0478db0**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-**2019-01004-00**

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 30 de agosto de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por Resfin S.A.S., contra Vidal Andrés Patiño Joven, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Disponer el desglose de los documentos base de la solicitud a favor de la parte actora, previo pago de las expensas necesarias.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681b4cbc484cf4ee59a248030829c7eb3179beef3b898a8bc8dae57b785cd044**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-**2019-01181-00**

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 31 de octubre de 2019, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por Bancolombia S.A., contra Julieth Leonor Molina Trespalacios, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Disponer el desglose de los documentos base de la solicitud a favor de la parte actora, previo pago de las expensas necesarias.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9968df91a854535b4a6541464afa7b7dbc566da4afc89fcf6f3b27210266315a**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-2018-01249-00

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 10 de diciembre de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por RCI Colombia Compañía de Financiamiento contra Luis Fernando Coronado Palencia, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Disponer el desglose de los documentos base de la solicitud a favor de la parte actora, previo pago de las expensas necesarias.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b87ff8f267687ccd8f8ebd9a048e6a2d1bb723c20b0e66c25624dcb87a0be17**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-**2019-01414-00**

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 30 de agosto de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por Moviaval S.A., contra Wilder Arturo Barrera Martinez, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Disponer el desglose de los documentos base de la solicitud a favor de la parte actora, previo pago de las expensas necesarias.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94801886368c0d58db84233f1fb06824ab11d4050e35b784c965ada7412990f3**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-**2019-00676-00**

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 9 de julio de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por Moviaval S.A.S., contra Diego Fernando Ramos Mora, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Disponer el desglose de los documentos base de la solicitud a favor de la parte actora, previo pago de las expensas necesarias.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07567e1cfc783131edb39aca08038594d61795718d25f94927449d414bd922e3**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-**2019-00927-00**

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 20 de agosto de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por Moviaval S.A.S., contra Álvaro Javier Rojas Córdoba, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Disponer el desglose de los documentos base de la solicitud a favor de la parte actora, previo pago de las expensas necesarias.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a7ba4b9e0dd0b6398a6e5589c82ad2ec950fe4ae9de8c44c4ab1970569295c**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Rad. 110014003 003 **2023-00900-00**

Comoquiera que, dentro del término concedido en providencia anterior, la parte interesada no subsanó la demanda, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó
por **ESTADO** electrónico **134** del
25 de octubre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Ronald Isaac Castro Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e25f34dd8309f18f1e94c394db914f8e410cddb3a93892e432b81c31699ef9c**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Rad. 110014003 003 **2023-00906-00**

Comoquiera que, dentro del término concedido en providencia anterior, la parte interesada no subsanó la demanda, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó
por **ESTADO** electrónico **134** del
25 de octubre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Ronald Isaac Castro Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fbafd8d2135d2b8934bdba5eb408c8750693e5e6bc920a9da504e98165d7e6**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-**2019-01440-00**

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 16 de abril de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por Banco de Occidente S.A., contra Luz Mery Muñoz Ruiz, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Disponer el desglose de los documentos base de la solicitud a favor de la parte actora, previo pago de las expensas necesarias.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d89fc5e5ab27180a461f29045b1dc3fb3793bf119e0e47b55ea5c7f60db153**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-**2021-00744-00**

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 30 de septiembre de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por Moviaval S.A.S., contra Angie Katherin Sánchez Flórez, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. No se ordena el desglose de los documentos allegados con la solicitud al haberse radicado de manera virtual este asunto.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 134 del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef6dba226395af8c2bc76da7d4f39241a0c1c9863f16a5c62ab43e64bc66ead**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-2020-00159-00

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 22 de febrero de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera contra Aldo Alexandrine Marca Cuervo, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Disponer el desglose de los documentos base de la solicitud a favor de la parte actora, previo pago de las expensas necesarias.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653a3ca6a7b79013198d2ea89833e9a1483e39452eff82443ec093b4ff953c34**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-**2019-00433-00**

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 16 de junio de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por Apoyos Financieros Especializados S.A. – Apoyar S.A. contra Antonio Polanco Otalora, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Disponer el desglose de los documentos base de la solicitud a favor de la parte actora, previo pago de las expensas necesarias.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09935c295cf06ce1a5f05917eb92b33b546c42db6a42a5a6c8bf1f91d4b2cf8**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003**003-2023-00051-00**

No acceder a la solicitud de reprogramar la audiencia anterior elevada por el señor **ROGER HILDELBRANDO ARENAS BELTRAN**, por improcedente.

Téngase en cuenta que dicho acto procesal, previsto en el artículo 205 del CGP, se programó en auto del 25 de agosto de 2023, por no haberse aceptado la excusa frente a la inasistencia al interrogatorio programado para **el 19 de abril de los cursantes**.

Tal proveimiento cobró firmeza, al no haberse enarbolado recurso alguno.

En consecuencia, solo restaba agotar el aludido trámite, más no el interrogatorio que debió absolver en otrora oportunidad.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53c2d6e7e6f51553143af708419589c899ea71bdb16250868257a04249d0364**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Rad. 110014003 003 **2023-00583-00**

Comoquiera que, dentro del término concedido en providencia anterior, la parte interesada no subsanó la demanda, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó
por **ESTADO** electrónico **134** del
25 de octubre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa752375d24b58be563b616da1da2c45da94e409bd32c981bcb2bae88baf5699**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-**2021-00806-00**

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 2 de noviembre de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por Moviaval S.A.S., contra Rafael Santos Prasca Serpa, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. No se ordena el desglose de los documentos allegados con la solicitud al haberse radicado de manera virtual este asunto.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 134 del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5784e2168e288129b107d118430f8f431e65e29f58197fa6083785baf096fda0**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-2020-0538-00

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 1 de octubre de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por Moviaval S.A.S., contra Sneider Yesid Moreno Hernández, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Disponer el desglose de los documentos base de la solicitud a favor de la parte actora, previo pago de las expensas necesarias.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7e814221fdc8de3923850358bcb94dbb1e20539bee8d4009ce99e7c2219f34**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-**2019-00925-00**

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 20 de agosto de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por Moviaval S.A.S., contra Fran Yojady Díaz, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Disponer el desglose de los documentos base de la solicitud a favor de la parte actora, previo pago de las expensas necesarias.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56f6e060cf78a6e09be5de88ace63db1f16147c41d27f0b5c7fbbd9fcd89b**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-**2021-00737-00**

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 11 de noviembre de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por Moviaval S.A.S., contra Jonathan Esneyder Castillo Bermúdez, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. No se ordena el desglose de los documentos allegados con la solicitud al haberse radicado de manera virtual este asunto.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 134 del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abbadc3b790d11399c93084759c2ef5f18e5ba262090f054d4ae8aed3fc7d12**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-2021-00024-00

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 16 de marzo de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por Moviaval S.A., contra Ernesto Vargas Pamplona, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. No se ordena el desglose de los documentos allegados con la solicitud al haberse radicado de manera virtual este asunto.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 134 del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17e3a69312f8fd5d4f4cd6dc97c9fc6d8dca8bc4241e441d64a2814640ce35a**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-**2021-00301-00**

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 28 de mayo de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por Moviaval S.A.S., contra Juan David Ocampo Gutiérrez, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. No se ordena el desglose de los documentos allegados con la solicitud al haberse radicado de manera virtual este asunto.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 134 del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee731300ad3d5ca3c2dc058871ea2af0f8f7f07112b4d98e1d635ce1f63bcce1**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-**2021-00309-00**

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 28 de mayo de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por Moviaval S.A.S., contra Tirso Baena Amaris, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. No se ordena el desglose de los documentos allegados con la solicitud al haberse radicado de manera virtual este asunto.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 134 del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a729d8709cc0c544d37b5b1a42909f101c4396797be5a6330eb690ab926e0ce**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-**2021-00342-00**

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 3 de junio de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por Moviaval S.A.S., contra Luis Alejandro Numpaque Páez, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. No se ordena el desglose de los documentos allegados con la solicitud al haberse radicado de manera virtual este asunto.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 134 del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c11e3537211df1d5257958860f2df2334ed94aba41c6123ac242b81a20d4e0**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-**2021-00761-00**

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 19 de octubre de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por Moviaval S.A.S., contra Yilber Andrey Romero Montes, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. No se ordena el desglose de los documentos allegados con la solicitud al haberse radicado de manera virtual este asunto.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 134 del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb945b5b584ca33e00b8581f2722fe9cb85d89c5650466f22ca1cfabb971fd1**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-**2021-00227-00**

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 28 de mayo de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por Moviaval S.A.S., contra Jhonathan Mauricio Henao Martínez, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. No se ordena el desglose de los documentos allegados con la solicitud al haberse radicado de manera virtual este asunto.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 134 del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d941bf987fad25d97804008c19cb4bdd9f9194eb61b5d0298c42cd41ab73c8**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-2020-0516-00

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 6 de septiembre de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por Moviaval S.A.S., contra Erik Leonardo Fresneda Pereira, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Disponer el desglose de los documentos base de la solicitud a favor de la parte actora, previo pago de las expensas necesarias.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 134 del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d209c37cf9892c8d3ccd4ec38680ca036ca1405e4dd4e709999b8ea288ae401**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-2020-0633-00

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 3 de septiembre de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por Moviaval S.A.S., contra Sergio Andrés Rodríguez Rodríguez, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Disponer el desglose de los documentos base de la solicitud a favor de la parte actora, previo pago de las expensas necesarias.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 134 del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6666dc37f9094ce1faafb763162ad65ecbcd2f5e3dc6504f5412024bad1c1f4**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-2020-0802-00

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 6 de septiembre de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por Moviaval S.A., contra Miguel Antonio Pereira Mórelo, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Disponer el desglose de los documentos base de la solicitud a favor de la parte actora, previo pago de las expensas necesarias.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 134 del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9042b6fb6630f4cecd0bd3e10782d19f5a688196daa6c4a6abe6ceb44aca**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-**2021-00603-00**

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 13 de octubre de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por Moviaval S.A.S., contra Yoni Alejandro Arias Correa, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. No se ordena el desglose de los documentos allegados con la solicitud al haberse radicado de manera virtual este asunto.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 134 del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba2989520ef6f3eaeaa5c251f49cc0be6ce8d76327ec3e78798dd90415b6558**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-2020-0592-00

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 1 de octubre de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento, contra German Caicedo Fernández, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Disponer el desglose de los documentos base de la solicitud a favor de la parte actora, previo pago de las expensas necesarias.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 134 del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a65b9ad08d7ca38ffaa4a02d837d6c5f159750c251f342831ccfe363cad0b**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-2021-00132-00

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 23 de julio de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por Resfin S.A.S., contra Luis Felipe Guevara Rosso, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. No se ordena el desglose de los documentos allegados con la solicitud al haberse radicado de manera virtual este asunto.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 134 del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8820441d8f7d55fccad48cc41b9cf6fa1e91f63c0026a1c110bcbee457da11**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-2020-0375-00

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 25 de junio de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por Moviaval S.A., contra Rafael Enrique Balmaceda Serpa, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Disponer el desglose de los documentos base de la solicitud a favor de la parte actora, previo pago de las expensas necesarias.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0646dd45413b077ee1b53096417d33f955d0d4cfc29f2b2e11e4ee2f1abd11e5**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-2020-0481-00

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 6 de abril de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento contra Nidia Katherin Pinzón, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Disponer el desglose de los documentos base de la solicitud a favor de la parte actora, previo pago de las expensas necesarias.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495af52e1acd26f999c4cbb4cb515947dd4586b7dac1ef22c91ebd21930a0c60**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-2020-0668-00

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 12 de julio de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por Resfin S.A.S., contra Alfonso Carrillo Ávila, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Disponer el desglose de los documentos base de la solicitud a favor de la parte actora, previo pago de las expensas necesarias.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8faf0721ad5bd92009ec0ad6d6b5f0fd174500017316a9b378e477b12c0e3c27**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-2021-00219-00

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 23 de julio de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por Resfin S.A.S., contra Jonth Maicol Sánchez Bustos, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. No se ordena el desglose de los documentos allegados con la solicitud al haberse radicado de manera virtual este asunto.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 134 del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47dc5df97088d53004d165f078dd8bb9711891ea55fb435d56b490d9c8cbaa07**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-2021-00302-00

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 19 de agosto de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento contra Rafael Antonio Vargas Morales, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. No se ordena el desglose de los documentos allegados con la solicitud al haberse radicado de manera virtual este asunto.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 134 del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e6366a908e5147638e22bd8ade1bde8590e9370664278b79c6feb9d647efb5**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-2020-00363-00

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 25 de junio de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por Moviaval S.A., contra Michael Andrés Reyes Méndez, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Disponer el desglose de los documentos base de la solicitud a favor de la parte actora, previo pago de las expensas necesarias.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 134 del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9c274202c0b9948bbdf0d33877168aff77fb420d6ebf27b2a524ce5dff173b**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-**2021-00229-00**

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 6 de septiembre de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por Moviaval S.A.S., contra Reinel Vargas González, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. No se ordena el desglose de los documentos allegados con la solicitud al haberse radicado de manera virtual este asunto.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 134 del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be07bc4f6e6f9e80f8f869ab34479da33e63d3547658ba202c2ad54b86db9fc4**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-**2019-00907-00**

Revisado este asunto, se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha elevado ninguna solicitud al interior del trámite desde 30 de agosto de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega (Ley 1676 de 2013) incoada por Finanzauto S.A., contra Hugo Ferney Franco Romero y Ruth Alexandra Prada Prada, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Emítanse los correspondientes oficios y diligénciense por la secretaría de este despacho, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Disponer el desglose de los documentos base de la solicitud a favor de la parte actora, previo pago de las expensas necesarias.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c263161b40135a50ff9d29b8e9bb4f9d3aa34d876adcbff2f6cd365ed271bbcc**

Documento generado en 24/10/2023 12:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003060-2017-01171-00

Es deber del Juez efectuar el control de legalidad en cada etapa procesal de conformidad a lo reglado en los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso.

Sea lo primero indicar que este es un proceso ejecutivo quirografario de menor cuantía, incoado por Confiar Cooperativa Financiera en contra de, Luis Alfonso Hernández García (q.e.p.d) y Martha Patricia Hernández, se libró mandamiento ejecutivo el 17 de agosto de 2017.

En auto postrero se reconocieron los herederos determinados del causante, Luis José, Nancy, Paulo Cesar Hernández Hernández y María Ascensión Hernández, en calidad de cónyuge.

Las señoras Martha Patricia Hernández y Nancy Hernández, presentaron “llamamiento en garantía” en contra de Seguros la Equidad, el cual se admitió en autos del 26 de julio y 28 de agosto de 2018.

Sin embargo, cabe relieves que tal figura jurídica dentro del proceso ejecutivo es improcedente, no así para los procesos de naturaleza declarativa, a voces del artículo 64 del Código General del Proceso, que reza:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Al efecto, ha señalado el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil que, en las causas coercitivas “no se trata ni mucho menos en el se persigue una condena al pago de una indemnización por virtud de un hecho del demandado que resultó en perjuicio del demandante, pues lo único que aquí se persigue es que el deudor pague la obligación que tenía para su acreedor. En efecto, en los procesos de ejecución solo se busca la satisfacción de un derecho contenido en un título que presta mérito de ejecución en contra del

demandado.”¹

En un pronunciamiento más reciente, la misma Corporación anotó “*Con base en el precepto recién transcrito fácil se advierte que “el llamamiento en garantía no constituye una modalidad de intervención de terceros que pueda tener efectividad en todo tipo de procesos, sino **únicamente en los declarativos...**” (CSJ, sentencia de 14 de octubre de 2008, exp. 2008-01626), puesto que la intervención del tercero obligado (legal o contractualmente) a indemnizar o reembolsar los perjuicios que llegare a sufrir el llamante con ocasión de la sentencia presupone, precisamente, que sea en esa decisiva instancia procesal donde se determine la suerte del derecho en litigio, lo que no ocurre en el trámite ejecutivo.*

Al respecto, ha sostenido este mismo Despacho que, “...el llamamiento en cuestión sólo es viable en procesos en los que se formule una pretensión declarativa de condena, la que no es inherente a los juicios ejecutivos, en los que se persigue el pago de una obligación que la sentencia no impone, puesto que de ser favorable al ejecutante acreedor, provocaría simplemente la apertura de la ejecución forzada”²...”³.

En ese orden de ideas, la norma que regula el llamamiento en garantía exige que para su procedibilidad que el demandado sea condenado al pago de una indemnización, entonces sólo es viable en procesos declarativos de condena, más no en ejecutivos como el que aquí se adelanta, puesto que la sentencia no será de condena, como quiera que está edificada sobre la existencia de un título que le da el carácter de acreedor al demandante sin necesidad de que en el mismo proceso se haga pronunciamiento judicial en ese sentido.

Se refuerza lo anterior, porque acá se persigue el pago de dos obligaciones, pagarés, B000091095(02-221) y B000110132 (05-211), de las cuales la primera ya fue pagada en su totalidad por los herederos del causante. Folio 335.

Puestas así las cosas, se dejará sin valor ni efecto los autos que admitieron el llamamiento en garantía.

Sumado a lo anterior, téngase en cuenta lo esbozado por la Corte Suprema de Justicia en AC154-2020 en data 24 de enero de 2020, referente a que los yerros en que incurrir los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento pueden ser corregidos, modificados o removidos con la finalidad de darle legalidad al trámite del proceso, hecho conocido como antiprocesalismo o doctrina de los autos ilegales, que permiten al Juez apartarse de una decisión cuando esta no se ajuste a lo ordenado en la legislación, como en el presente asunto.

Congruente con lo dicho, el Juzgado

RESUELVE:

¹ Tribunal Superior de Bogotá. Auto marzo 19 de 1997. Magistrado Ponente CARLOS JULIO MOYA COLMENARES.

² Ver autos de 23 de abril de 2008 y 29 de julio de 2009, exp. 2006 00559 02

³ Auto del dieciséis de abril de dos mil quince. Rad. 11001 3103 016 2008 00538 01. Magistrado Sustanciador OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA (notas al pie del mismo texto)

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, los autos de del 26 de julio y 28 de agosto de 2018, mediante los cuales se admitió el llamamiento en garantía de Seguros la Equidad.

SEGUNDO: Rechazar de plano los aludidos llamamientos en garantía formulados por Martha Patricia Hernández y Nancy Hernández en contra de Seguros la Equidad.

Notifíquese,

(3)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **134** del 25 de octubre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef17d257734d47c983fb0c0afe2d5ef0e364a586112296f59cc94cdc502667ce**
Documento generado en 24/10/2023 03:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003**060-2017-01171-00**

Las partes en este llamamiento en garantía deberán estarse a lo resuelto en auto de la misma data que se incorporó en el cuaderno 4, en virtud del cual se efectuó un control de legalidad y se rechazaron.

Notifíquese,

(3)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963fab1fd40104d9578a467e9558f8a650789fdc1bd56d9887f5a04bd810bcb0**

Documento generado en 24/10/2023 03:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003003-2020-00169-00

Comoquiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. Numa Alonso Zambrano Suarez, quien puede ser contactado en la dirección alonzasu@yahoo.es
- b. Andres Felipe Zafra Pico, quien puede ser contactado en la dirección andres.zafra@azc.com.co
- c. Rosa Yeseny Zabaleta De Armas, quien puede ser contactado en la dirección rrsolucionessas@gmail.com

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ada098332d528771dd17d0c9a067fd474954ea204aa3cb7d7ba17555b52f87**

Documento generado en 24/10/2023 03:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003003-2021-00643-00

Comoquiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. LINA MARIA VELASQUEZ RESTREPO, quien puede ser contactada en la dirección linislaw@gmail.com
- b. LICET YADIRA VELÁSQUEZ PACHECO, quien puede ser contactado en la dirección velasquezlicet2021@gmail.com
- c. LAURA MARIA VELASCO MONTOYA, quien puede ser contactado en la dirección lauris2684@hotmail.com

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8730daae0e0df1050df81af66c86c30d07a876f58ed18ddd2f216412da89fb51**

Documento generado en 24/10/2023 03:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003003-2019-00595-00

Comoquiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. Olga Luz Zapata Lotero, quien puede ser contactada en la dirección olgalot@hotmail.com
- b. Andrés Felipe Zuluaga Sierra, quien puede ser contactado en la dirección andres.zuluaga@urosario.edu.co
- c. MARTHA LILIANA ZAMUDIO ACUÑA, quien puede ser contactado en la dirección lilis1014@hotmail.com

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1706c9acf3abda4f22b5edf156a18cbc726ddb8ed77b2b88655730bf3221a3b**

Documento generado en 24/10/2023 03:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003**003-2020-00182-00**

1.- Como el curador designado no tomó posesión el cargo encomendado, el despacho lo releva y en su lugar,

Nombra al auxiliar de la Justicia ANDRES FELIPE ROMERO MANCHOLA, quien podrá ser ubicada en el mail andresfeliperom@msn.com para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

2.- En atención a lo informado por la Superintendencia de Notariado y Registro – PDF 51, por secretaría dese alcance a la comunicación en comentado remitiendo copia del PDF 25 indicándole que el turno de radicación 2020-43233, para que proceda realizando la corrección ordenada – PDF 16. Ofíciense.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917dbd8fce3ea622bf43d53696b227324ac219b8c2719dc98d050febe6dc97cb**

Documento generado en 24/10/2023 03:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-2017-0957-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Tener en cuenta que la parte demandante no describió el traslado de las excepciones propuestas por la curadora ad-litem del ejecutado.

Así mismo que la curadora no solicitó pruebas.

2. Para continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de materializar el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto. En consecuencia, el Despacho dispone como tales las siguientes:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. Documentales:

Tener en cuenta el contrato de arrendamiento que se aportó con el libelo mandatorio, anunciado en el acápite de “PRUEBAS”, en su oportunidad se les imprimirá el valor probatorio correspondiente, (PDF 001, folio.1 a 20).

3. En firme el presente proveído, por secretaría procédase conforme el inciso 2° del artículo 120 *ibidem*.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24bc1946002cdd6ee3292cfaaff20584999bdc72f2f7b98b7899b25eaf82ee25**

Documento generado en 24/10/2023 03:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003**003-2020-00177-00**

Como el curador designado no tomó posesión el cargo encomendado, el despacho lo releva y en su lugar,

Nombra al auxiliar de la Justicia ANDRES FELIPE ROMERO MANCHOLA, quien podrá ser ubicada en el mail ANDRESFELIPEROM@MSN.COM para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe282d73092b531df5d100c218a4d63512df83039562dd055ab7af52c735d64**

Documento generado en 24/10/2023 03:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003003-2021-00454-00

Comoquiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. OLGA TERESA VILLARREAL ARISMENDI, quien puede ser contactada en la dirección otvillarreal@gmail.com
- b. RICARDO VILLEGAS CARDONA, quien puede ser contactado en la dirección rvillegascar@hotmail.com
- c. ZAIRA SAMIRA VILLAMIL ALVAREZ, quien puede ser contactado en la dirección zasavial@hotmail.com

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **134** del 25 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f7540dea4ea08e1fa48ecae492fe9d5b8c42f3fc8a32f7c7c4ac06a3f870a8**

Documento generado en 24/10/2023 03:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003003-2022-00388-00

1.- Comoquiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. Gladys Constanza Vargas Ortiz, quien puede ser contactada en la dirección conjuridicos1@hotmail.com
- b. Julio Cesar Vargas Castro, quien puede ser contactado en la dirección pinsolvenciajcv@gmail.com
- c. Rodrigo De Jesús Tamayo Cifuentes, quien puede ser contactado en la dirección rodrigo.tamayocifuentes@gmail.com

2.- Negar la solicitud de rechazo elevada por el Banco BBVA, toda vez que el Código General del Proceso, artículo 90, prevé las causales de rechazo de la demanda, sin que allí se contemple la insuficiencia de bienes de la persona que inicia proceso de liquidación patrimonial, en otras palabras, no es un requisito de admisibilidad. Tampoco está instituida en las normas que disciplinan la liquidación patrimonial.

Rechazar la demanda significaría, negar el acceso a la justicia del insolvente y propiciar una situación de indefinición en su estado de crisis financiera, y si bien es cierto que con los bienes de aquel se debe pagar a los acreedores, empero, también lo es que, el fin del trámite es llegar a un acuerdo con los acreedores, y si llegara a ser necesario, ordenar el descargue de sus obligaciones, tal como lo dispuso el legislador.

De otro lado porque la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, indicó que no es dable rechazar la demanda por causales que no estén expresamente previstas en la Ley, si bien es cierto en dicha providencia se refirió a la Ley 1116 de 2006, también lo es que puntualmente estudió el artículo 571 del

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC11678-2021. Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-03078-00. M.P. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO.

CGP, ya que los dos trámites liquidatarios son similares, coincidiendo en que no se puede rechazar la demanda si el solicitante no tiene bienes.

Es más, es importante traer a colación una reciente sentencia del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, emitida el 21 de junio de 2023. Radicado 23 2023 00205 01, magistrada ponente MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA, que con apoyo en la sentencia de Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC11678-2021. Radicación 11001-02-03-000-2021-03078- 00. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo, precisó *“como el trámite del proceso liquidatario, el de comerciante y el de no comerciante, se rigen por principios como el de la recuperación económica del deudor, la postura de quienes ven como inviable la carencia de bienes o la falta de valor de los mismos para la liquidación patrimonial, resulta ser una barrera que imposibilita precisamente la recuperación económica del insolvente y de paso le impiden el acceso al derecho fundamental de administración de justicia, de ahí que el legislador al establecer el comentado trámite no hubiese previsto el mencionado obstáculo precisamente para evitar un estado indefinición que impida al solicitante retomar sus actividades”*.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **134** del 25 de octubre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e84e9b5356e451a5d4efe9690fc174ef6f713d03984d676a7eb6f8df3642e08**

Documento generado en 24/10/2023 03:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>